

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICADO**: 23-300-40-89-001-2021-00163-00

**DEMANDANTE: ASFICOOP** 

**DEMANDADO**: MARIA ANGELA DAVILA CORREA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada MARIA ANGELA DAVILA CORREA con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

# DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº 0787

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra MARIA ANGELA DAVILA CORREA.

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARIA ANGELA DAVILA CORREA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00280, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de abril de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada MARIA ANGELA DAVILA CORREA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 29 de junio de 2021, además <u>renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.</u>

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "El Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA ANGELA DAVILA CORREA del auto de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: Seguir** adelante la ejecución contra MARIA ANGELA DAVILA CORREA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro Juez Municipal Juzgado 1 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cordoba - Cotorra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927f708b3595265fac78ae702423ac7c5bc659d3ddeeb35f9245c7a94dc917d1**Documento generado en 06/08/2021 08:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica